



Resolución Directoral

N° 028-2021-PCM/OGA

Lima, 24 FEB. 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° D0003-2021-PCM/OAA-CP del 15 de febrero de 2021, de Control Patrimonial y el Memorando N° D000568-2021-PCM-OAA del 16 de febrero de 2021, de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se establece, las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo como objetivo desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, precisando en el literal b) del artículo 8 que la Presidencia del Consejo de Ministros forma parte integrante del citado Sistema;

Que, el literal k.1) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA establece, como una de las atribuciones de las entidades públicas, la de aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes, precisando en el artículo 118 que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el numeral 6.4.1.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN define la afectación en uso, como el procedimiento que permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de los bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso y servicio público. Asimismo, en el numeral 6.4.1.2, señala que la afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez en un plazo máximo similar. Concluido el plazo máximo y siempre que la entidad afectataria siga requiriendo el bien afectado en uso, la entidad afectante puede evaluar la posibilidad de realizar un acto de disposición de dicho bien;

Que, asimismo, el numeral 6.4.1.3 de la precitada Directiva, se establece que, ante la solicitud proveniente de otra entidad, la Unidad de Control Patrimonial de la entidad propietaria identificará, el bien requerido y elaborará un informe técnico sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la Oficina General de



Administración para su evaluación. La Oficina General de Administración de encontrar conforme el informe técnico, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma;

Que, en la Minuta de Reunión del Comité Consultivo-Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón Tipo No-Proyecto para el suministro de vehículos ecológicos japoneses de última generación AF2012 para la República del Perú del 21 de octubre de 2013, se establece, *que los vehículos ecológicos recibidos en donación por la PCM serán cedidos en calidad de préstamo a las entidades públicas, precisando que la Agencia de Cooperación Japonesa – JICS consultará al Gobierno de Japón si es aceptable que los vehículos bajo el referido Proyecto; sean transferidos a personas naturales o jurídicas, después de un plazo mayor de diez (10), de conformidad con la legislación vigente;*

Que, concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 278-2014-PCM de fecha 21 de noviembre de 2014, la Presidencia del Consejo de Ministros aceptó la donación entre otros, de doce (12) vehículos ecológicos de última generación tipo camión a favor de sí mismo para destinar en afectación en uso a favor de Gobiernos Regionales establecidos en la Minuta de Reunión del Comité Consultivo en mención;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0019-2015-PCM/OGA del 16 de febrero de 2015, se aprobó la afectación en uso de doce (12) vehículos ecológicos de última generación, a favor de Gobiernos Regionales a título gratuito por el plazo de dos (02) años, renovable por única vez, para uso oficial del servicio y, con Resolución Directoral N° 043-2017-PCM/OGA del 14 de marzo de 2017, se aprobó la renovación del plazo del mencionado acto de administración, con eficacia anticipada al 17 de febrero de 2017, por el periodo de dos (02) años, el mismo que concluyo el 16 de febrero de 2019;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 016-2019-PCM/OGA del 14 de febrero de 2019, la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros resolvió aprobar, la afectación en uso de doce (12) vehículos ecológicos japoneses de última generación de propiedad de la PCM, por un periodo de dos (02) años, a favor de las entidades públicas beneficiarias;

Que, habiéndose cumplido el plazo máximo de cuatro (04) años estipulado en la normativa de bienes muebles estatales sobre afectación en uso y existiendo prohibición por parte del Gobierno de Japón para transferir la propiedad de los referidos vehículos, se realizó la consulta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Oficio N° D000077-2019-PCM-OGA del 24 de enero de 2019, respecto de la posibilidad de expedir una Resolución Directoral que resuelva la renovación del plazo de la afectación en uso por dos (02) años más y así sucesivamente, hasta cumplir los diez (10) años establecidos en la Minuta de Reunión del Comité Consultivo antes indicada;

Que, con Oficio N° 0121-2019/SBN-DNR del 29 de enero de 2019, la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), remite el Informe N° 013-2019/SBN-DNR-SDNC, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, señalando en el numeral 3.6.: *“En la medida que la afectación en uso otorgada solo puede ser renovada por única vez, al vencimiento del plazo (del plazo general más su renovación) nada impide que se pueda volver a celebrar una nueva afectación en uso y así sucesivamente, de tal manera que haga posible el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el donante;*

Que, de igual forma en el numeral 4.1. del citado informe se concluye: *Por las consideraciones desarrolladas en el presente informe, esta Subdirección es de opinión que la PCM puede optar por cualquiera de los actos de gestión para la prosecución del*



uso de los vehículos por parte de las entidades beneficiarias finales. Así, puede aprobar nuevas y sucesivas afectaciones en uso vencido el plazo general más su renovación (...);

Que, teniendo en consideración la precitada opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y persistiendo la necesidad de los Gobiernos Regionales en continuar utilizando los vehículos en mención, resulta necesario expedir el presente acto de administración en el marco del artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que dispone por la afectación en uso, una Entidad entrega a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad;

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015-SBN y modificatorias establece, los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, en el numeral 6.4.1 de la acotada Directiva, define la afectación en uso como aquel acto de administración que permite que una Entidad entregue, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra Entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público, por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar; debiendo, para ello, efectuar el procedimiento establecido en el numeral 6.4.1.3 de la Directiva, que consiste en lo siguiente: "Ante la solicitud proveniente de otra entidad, la UCP de la entidad propietaria identificará el bien requerido y elaborará un IT sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA, de encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma (...);"

Que, se cuenta con los requerimientos de los Gobiernos Regionales, efectuados mediante oficios, en los cuales manifiestan que persiste la necesidad de continuar con el uso de los vehículos materia del presente;

Que, mediante Memorando del visto, la Oficina de Asuntos Administrativos remite con opinión favorable el Informe Técnico N° 003-2021-PCM/OAA-CP del Coordinador de Control Patrimonial, documento en el que se concluye que el requerimiento cuenta con la documentación sustentatoria correspondiente y se ajusta a la normatividad vigente, recomendando aprobar la renovación de la afectación en uso de los doce (12) vehículos ecológicos japoneses de última generación, de propiedad de la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de los Gobiernos Regionales por el plazo de dos (02) años, para uso oficial, de conformidad a la normativa vigente sobre bienes muebles de propiedad estatal;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN – Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales; y estando en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la renovación de la afectación en uso de doce (12) vehículos ecológicos japoneses de última generación, de propiedad de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el periodo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 17 de febrero de 2021, cuya relación y descripción se consignan en el Anexo Único de la presente Resolución, a favor de las siguientes entidades públicas:

- 1.- Gobierno Regional del Callao;
- 2.- Gobierno Regional de Ica;
- 3.- Gobierno Regional de Lambayeque;
- 4.- Gobierno Regional de La Libertad;
- 5.- Gobierno Regional de Lima;
- 6.- Gobierno Regional de Piura;

Artículo 2.- Establecer que las entidades afectatarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.- Emplear los vehículos única y exclusivamente para los fines requeridos.
- b.- Conservar los vehículos afectados en uso con la mayor diligencia y cuidado haciéndose responsable por el deterioro que no provenga de su uso normal.
- c.- Asumir la contratación de una póliza de seguro contra todo riesgo, durante la vigencia de la afectación en uso.
- d.- Asumir los gastos que demande la buena conservación, así como adoptar las medidas preventivas y correctivas para garantizar el adecuado mantenimiento y reparación de los vehículos afectados en uso a su favor.
- e.- Adquirir el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), durante la vigencia de la afectación en uso.
- f.- Asumir cualquier responsabilidad ante la Presidencia del Consejo de Ministros y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente pudieran ocasionar por el uso de los vehículos afectados en uso a su favor.
- g.- No realizar cambios o modificaciones a los vehículos, excepto aquellos que autorice la Presidencia del Consejo de Ministros.
- h.- Asumir los gastos concernientes a infracciones de tránsito o multas ante las autoridades correspondientes, previa coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros.
- i.- Prestar las facilidades del caso al personal designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, para la verificación física y operacional de los bienes muebles afectados en uso, en las oportunidades que se considere necesario, previa coordinación.
- j.- Devolver los bienes muebles al vencimiento del plazo de la afectación en uso, sin más deterioro que el derivado del uso ordinario. No obstante, la Presidencia del Consejo de Ministros, podrá solicitar la devolución de los bienes muebles antes del plazo establecido, cuando los necesite para la consecución de sus fines institucionales, cuando exista peligro de deterioro o pérdida y cuando no estén utilizados o se hubiera variado el fin para el cual fueron afectados en uso.

Artículo 3.- Autorizar a la Oficina de Asuntos Administrativos – Unidad Orgánica responsable de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar las acciones pertinentes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.



Artículo 4.- Las entidades públicas citadas en el artículo 1 precedente deberán tener en consideración lo establecido en la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01.



Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Cooperación Japonesa – JICS Cooperación Embajada del Japón en el Perú, a la Oficina de Asuntos Financieros, Oficina de Asuntos Administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros, a cada una de los Gobiernos Regionales citados en el artículo 1 precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO UNICO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028/2021-PCM-OGA

BIENES MUEBLES AFECTADOS EN USO POR LA PCM A FAVOR DE DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

N° de Orden	Entidad Afectataria	Item	Descripción del Bien	Detalle Técnico									Fecha de Registro	Valor de Adquisición (S/)	Cta. Contable
				Código Patrimonial (SBN)	Marca	Modelo	Tipo	Número de Serie	Número de Motor	Color	Placa de Rodaje	Estado			
1	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	1	CAMIÓN	678223000001	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100508	277500	BLANCO	EGS - 121	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
2	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	2	CAMIÓN	678223000002	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100513	277945	BLANCO	EGS - 122	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
3	GOBIERNO REGIONAL DE ICA	1	CAMIÓN	678223000003	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100509	277577	BLANCO	EGS - 132	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2	CAMIÓN	678223000004	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100506	277114	BLANCO	EGS - 133	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
5	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	1	CAMIÓN	678223000005	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100512	277902	BLANCO	EGS - 134	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
6	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	2	CAMIÓN	678223000006	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100510	277617	BLANCO	EGS - 136	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
7	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	1	CAMIÓN	678223000007	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100472	275591	BLANCO	EGS - 137	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
8	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUECHUMBAS	2	CAMIÓN	678223000008	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100473	276592	BLANCO	EGS - 138	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
9	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	1	CAMIÓN	678223000009	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100511	277864	BLANCO	EGS - 160	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
10	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBUCAY	2	CAMIÓN	678223000010	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100505	277177	BLANCO	EGS - 161	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
11	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	1	CAMIÓN	678223000011	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100474	276643	BLANCO	EGS - 529	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101
12	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYO	2	CAMIÓN	678223000012	ISUZU	NPR82LKL5VAY	FURGON	JAANPR82KE7100514	278001	BLANCO	EGS - 156	B	30/01/2015	127,595.18	1503.0101

